

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer elevada por ELIZABETH LEÓN SANJUAN y SANDRO JESÚS HERNÁNDEZ PINZÓN en contra MARÍA YURLEY BUITRAGO GALVIS, con ocasión del Acuerdo Conciliatorio adelantado entre las partes ante el Centro de Conciliación de la Fundación para la Conciliación en Santander “FUNCOSAN” el día 05 de mayo de 2023. Esta demanda se declaró inadmisibles mediante auto del 21 de septiembre de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, término dentro del cual se atendieron los requerimientos del despacho.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento por la obligación de hacer acorde a lo consagrado en los arts. 426, 428, 430 y 433 del C. G. del P., toda vez que del título ejecutivo allegado se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de ELIZABETH LEÓN SANJUAN y SANDRO JESÚS HERNÁNDEZ PINZÓN, y en contra de MARÍA YURLEY BUITRAGO GALVIS.

**SEGUNDO:** ORDENAR a MARÍA YURLEY BUITRAGO GALVIS que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 433 del C. G. del P., **PROCEDA A REALIZAR LA ENTREGA** a los demandantes ELIZABETH LEÓN SANJUAN y SANDRO JESÚS HERNÁNDEZ PINZÓN del inmueble ubicado en la Calle 200 No. 12 – 440, Edificio Torino 200 PH, Apartamento 606 en el Barrio Valle del Rio Frío en el municipio de Floridablanca, Santander; identificado con la Matricula No. 300 – 382837 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en las condiciones acordadas en el Acuerdo Conciliatorio adelantado entre las partes ante el Centro de Conciliación de la Fundación para la Conciliación en Santander “FUNCOSAN” el día 05 de mayo de 2023.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace a la dirección electrónica; o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C. G. del P. si la notificación se hace a la dirección física. Igualmente entéreseles que dispones del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

**CUARTO: IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por obligación de hacer, previsto por el artículo 433 del C. G. del P.

**SEXTO: RECONOCER** al abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:  
Elkin Julian Leon Ayala  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 010  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa6c94c776b7302330f5a7230b17b9fe060789b4800480fa13236102ce2fc52**

Documento generado en 03/10/2023 12:53:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**